



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FONDO DE CAPITAL PRIVADO TL LATAM REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR CORREDORES DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S., ACIERTO INMOBILIARIO S.A., INVERFAM S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA PALMERAS S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA CEDRITOS S.A.S., Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00165</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INICIO DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE.

Conforme se desprende del memorial que antecede, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura al trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad INVERFAM S.A.S. mediante Auto No. 2023-01-659378 del 18 de agosto de 2023.

Previo a darle trámite a la solicitud de suspensión y remisión del presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás garantes o deudores solidarios; si guarda silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116

de 2006, el cual establece:

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. **En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.**

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

**PARÁGRAFO.** Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 144

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8cfb7a6b697a6747ac4c955f947a42ed202f9aa66d0e4386e732ab1c0863b**

Documento generado en 18/10/2023 02:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**